

Ayuntamiento de Oliva

Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público con terrazas de mesas y sillas y otras ocupaciones vinculadas a establecimientos mercantiles.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Diciembre de 2012, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal cuyo texto se reproduce seguidamente, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma, se ordena la publicación íntegra de su texto completo a los efectos de que pueda entrar en vigor:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS DE MESAS Y SILLAS Y OTRAS OCUPACIONES VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ocupación desordenada de las vías y espacios públicos mediante expositores, sombrillas, mesas, sillas y otros elementos para el servicio de actividades de restauración y hostelería principalmente, así como la ausencia de ordenanzas reguladoras al respecto provoca un efecto de desorganización del espacio y del entorno de nuestra ciudad.

Con objeto de mejorar y que no se produzcan situaciones de agravio comparativo en el paisaje urbano, las condiciones de seguridad y con el fin de armonizar la actividad hostelera, turística y comercial se considera necesaria la regulación de las condiciones por las cuales se han de regir las instalaciones y la ocupación de la vía pública. Para ello el Ayuntamiento de Oliva se dota de las siguientes normas reguladoras de la ocupación del dominio público con mesas y sillas y otros elementos.

Artículo primero. Fundamento y naturaleza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas... -también llamadas terrazas de veladores- que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal del ramo de hostelería, y de otros elementos que se atiendan con finalidad lucrativa que no constituyendo su fin directo la compraventa de artículos o productos, ni siendo objeto de regulación expresa en otra ordenanza, se desarrollen en la vía pública.

Estas instalaciones quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta ordenanza.

2. No se concederá autorización municipal cuando la ocupación sea consecuencia de depósito de materiales o productos, tales como, exposición de productos o artículos del negocio, permanencia de vehículos ante los talleres de reparación, reserva para vehículos propios de un comercio, almacenaje de artículos, etc. referidos a establecimientos o locales que desarrollen actividades calificadas.

3. En el caso de ocupación del dominio público con barracas, casetas, atracciones y otros lugares o espacios de exposición y/o venta que se produzcan con ocasión de fiestas tradicionales se atenderá a su normativa específica, así como la ocupación del dominio público que tenga lugar con ocasión de ferias y mercados promovidos por los Departamentos de Turismo y de Comercio, como por ejemplo, Feria del Motor, Feria Gastronómica, Mercado Medieval y Mercado Artesanal.

Artículo segundo. Principios generales.

1. La ocupación del dominio público en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente.

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso a precario, sin que puedan

otorgarse por plazo superior a 1 año u 8 meses (ocupación de temporada), abarcando en el primer caso el período de enero a diciembre y en el segundo del 1 de marzo al 31 de octubre, debiendo, por tanto, recogerse y desmontarse totalmente sus instalaciones y elementos durante el tiempo restante.

2. En virtud de las notas de inalienabilidad y de imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Las autorizaciones concedidas se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Las autorizaciones se otorgarán exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y, en su caso, vallas, jardineras, etc. fácilmente trasladables que delimiten el espacio autorizado. Todos los elementos incluidos en la ocupación de vía pública deberán situarse en el interior de la zona concedida y nunca rebasarán sus límites, por tanto, deberá ocuparse únicamente la superficie autorizada.

3. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Asimismo, la autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el período de celebración, en cuyo caso tampoco podrá generar indemnización alguna ni supondrá devolución en parte de las tasas satisfechas por ocupación del dominio público.

Artículo tercero. Condiciones Generales.

1. En base a la normativa sobre accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras arquitectónicas, la ocupación del dominio público deberá realizarse teniendo en cuenta que siempre deberá dejarse una anchura mínima de 1,2 metros para permitir, al menos, el paso de una persona que circule en silla de ruedas junto a otra persona y posibilite también el de personas con limitación sensorial.

2. Con carácter general, sólo tendrán opción de solicitar la instalación de terrazas, los titulares de establecimientos de hostelería que se encuentren en los supuestos expuestos en la presente ordenanza.

3. En caso de resultar posible la ocupación, alternativamente, encima de la acera o en otro espacio al aire libre (paseo, plaza, calzada...) se estará a los supuestos marcados en el presente articulado. No se permitirá la implantación simultánea en ambos espacios.

Deberá respetarse una separación de 1.5 metros entre zonas ocupadas por otros solicitantes para evitar ocupaciones continuadas que impidan el paso entre ellas.

En el caso de situarse encima de la acera la terraza se dispondrá longitudinalmente al borde de la acera y separada de él un mínimo de 0.70 metros, para no entorpecer la entrada y salida de los pasajeros de los vehículos estacionados.

La zona reservada guardará una distancia de al menos 3 metros de las esquinas en el caso de no coincidir con el sentido del tráfico (a fin de permitir la visibilidad) y de 5 metros en caso contrario.

4. El Ayuntamiento puede aprobar diseños para uso general o diseños específicos para zonas concretas determinando en cualquier caso la calidad estética y constructiva, en especial, en espacios urbanos que hayan sido objeto de obras de mejora.

La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con un año de antelación respecto a su exigibilidad.

5. El uso de ventanas o huecos abiertos en la fachada para su consumo desde la acera y en una pequeña barra situada en la propia ventana o para el servicio de terrazas se acomodará al cumplimiento

de la normativa autonómica establecida al efecto (Ley de Espectáculos Valenciana y de Contaminación Acústica y sus respectivas normas de desarrollo).

6. No se concederá autorización municipal de terraza a los establecimientos comerciales dedicados a la actividad de preparación y venta de comida para llevar, cuyos productos a la venta son alimentos preparados y expedidos para ser consumidos fuera del lugar de elaboración en raciones o al por mayor, ya que la autorización municipal por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público de titularidad municipal con terrazas lo es, precisamente, respecto de terrazas accesorias a un establecimiento principal del ramo de la hostelería o restauración y la actividad de preparación y venta de comida para llevar es una actividad comercial y no de hostelería ni de restauración.

Artículo cuarto. Condiciones subjetivas y técnicas para la instalación.

1. Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal con elementos del mobiliario descritos en el artículo primero de esta norma, y destinados a realizar la misma actividad y expendir los mismos productos que el establecimiento del que dependen, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y funcionamiento de los establecimientos, siempre y cuando el local comercial, soporte del ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública, tenga concedida licencia municipal de apertura y funcionamiento.

La autorización para la ocupación del dominio público municipal con mesas y sillas, autorización vinculada a un determinado inmueble, será transmisible previa la autorización municipal para el cambio de titularidad de la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento a nombre de un nuevo titular, por lo que podrá cederse a un tercero.

2. Con carácter general no se podrá autorizar una superficie que exceda de su línea de fachada.

3. A los efectos del cálculo del aforo de la terraza se estará al régimen jurídico establecido al efecto (Ley de Espectáculos Valenciana y su normativa de desarrollo).

Artículo quinto. Condiciones técnicas de las terrazas cubiertas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento.

Siempre que se indique que podrán disponerse terrazas cubiertas en el articulado de la presente ordenanza, deberán cumplir lo indicado en este artículo.

Tan solo se permitirán terrazas a base de porterías ancladas al pavimento en calzadas, y solo en el caso de que dispongan de una acera menor de 4 metros y en su caso, el titular lo prefiera al caso particular de aceras mayores o igual a 2.8 metros. (Artículo 7.b.). En el caso de aceras mayores o iguales a 4 metros no se permite la ubicación de terrazas en la calzada. Se excluye de esta norma las terrazas en suelo privado de la Avenida Mar Mediterráneo y Plaza Europa, que se acogerán a lo descrito en el Artículo 9.

Las estructuras de las terrazas constarán de módulos de 2 pilares anclados al pavimento, sujetando un sistema tipo toldo con brazos extensibles, acorde al esquema indicado en el anexo I.

En los pilares, con el fin de que sean perfectamente visibles para el viandante y poder minimizar el riesgo de impacto, se dispondrán dos franjas de color visualmente contrastado de 0.20 metros de ancho, una situada a una altura inferior comprendida entre 0.90 y 1.10 metros y la otra a una altura superior comprendida entre 1.50 y 1.70 metros.

La altura, contada desde el punto más alto de la cubierta, no será superior a 3 metros ni inferior a 2,20m.

Las instalaciones cumplirán las condiciones de seguridad exigidas por la normativa vigente.

Tan solo se podrán cerrar dos laterales.

El posible toldo anclado a fachada del establecimiento en ningún momento se prolongará hasta los pilares o toldo de la portería que forma la terraza cubierta.

Todo el conjunto deberá ofrecer garantías de seguridad y solidez frente a inclemencias del tiempo.

La superficie total no excederá de la superficie autorizada y serán total y fácilmente desmontables.

Tan solo se podrán instalar cubriciones de terrazas con este sistema siguiendo una única alineación.

Los anclajes no se instalarán directamente sobre el pavimento y deberán establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación en caso de desmontaje, dejando el firme de forma continua sin perforaciones ni resaltes, así como que eviten cualquier riesgo para los viandantes.

En todo caso, estas estructuras deberán ser retiradas de la vía pública por el titular una vez concluya el período estacional para el cual se conceda la autorización municipal, así como a reponer el pavimento o superficie que pueda verse afectado.

El ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento la retirada de la estructura. En caso de tener que retirarse de oficio por los operarios municipales en ejecución subsidiaria, el coste de dicha retirada correrá a cargo del titular.

Al cierre del establecimiento, los toldos y laterales deberán quedar recogidos, dejando tan solo la estructura tipo portería, sin ningún tipo de avance.

No se instalará ningún tipo de terraza con anclaje a la vía pública sin la concesión de la correspondiente licencia de obras.

Antes de la inicialización de las obras, el titular deberá ponerse en contacto con los responsables de las compañías suministradoras de los servicios urbanos subterráneos que pudiesen verse afectados por la colocación de los anclajes.

Los pilares de la terraza cubierta se colocarán junto a la rigola de la acera (nunca sobre la misma y, en todo caso, al menos a 0.20 metros del bordillo) para respetar el paso del agua de escorrentía natural a lo largo de la misma. En este caso, con el fin de proteger a los clientes de las terrazas, se deberán ubicar unas separaciones, que delimiten la terraza del tráfico rodado.

Artículo sexto. Ocupación con terrazas en calzada, sobre zona de uso aparcamiento, frente al establecimiento.

Tan solo se permitirán terrazas en calzadas que dispongan de una acera menor de 4 metros y en su caso, el titular lo prefiera al caso particular de aceras mayores o igual a 2.8 metros. (Artículo 7.b.).

En el caso de aparcamiento en línea o en cordón se autorizará una única línea de mesas.

En el caso de aparcamiento en batería se autorizarán hasta dos líneas de mesas.

En ambos casos, la zona de ocupación de la terraza respetará una distancia mínima de 0.25 metros a la línea de aparcamiento en las calles que se encuentren señalizadas horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 4.50 metros de carril libre de calzada en calles de circulación rodada de un único sentido y de 6.00 metros cuando sean de doble sentido.

Excepcionalmente se podrán instalar también terrazas en calzadas con un sentido único de circulación, baja velocidad de circulación y con una anchura que permita la colocación de terrazas en la calzada sin riesgo evidente para el usuario. De este modo, en calzadas con estacionamiento en cordón, la ocupación total del ancho, desde el bordillo hasta el final de la ocupación, no superará en ningún caso los 2,20 metros de ancho y en espacio destinado al aparcamiento en batería de los 4 metros de ancho y, la parte que recaiga a la vía pública susceptible del paso de vehículos en tránsito, deberá estar completamente protegida por material, a ser posible homologado y perfectamente visible, que pueda interrumpir el paso de peatones y personas desde la ocupación hacia en medio de la calle, ello en base a la protección física, sobre todo de menores que pudiesen estar en dicha ocupación.

Se permitirá tanto el uso de terrazas cubiertas con elementos anclados al pavimento, como el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

Las terrazas cubiertas con anclajes se dispondrán acorde a lo marcado en la presente ordenanza.

En el caso particular de las calzadas adyacentes al paseo en los tramos: Rey D. Jaime I, Luis Vives y Alcalde Juan Sancho, no se podrán instalar terrazas cubiertas con anclajes al pavimento, puesto que dificultaría la instalación periódica del mercado de los viernes.

Artículo séptimo. Ocupación con terrazas en aceras.

a) Con posibilidad de disponer de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

El ancho mínimo de la acera para poder colocar mesas en una línea será de 4.00 metros hasta la línea exterior del bordillo de la acera y de 6.00 metros para poder colocar mesas en dos líneas.

La anchura de la terraza no excederá en ningún caso de 2.00 metros en la tipología de una línea de mesas y de 4.00 metros en la de dos líneas de mesas, debiendo quedar siempre una distancia mínima libre de 0.70 metros hasta la línea exterior del bordillo.

Deberá dejarse siempre en la acera una banda libre de al menos 1.20 metros para el paso de viandantes contigua a la fachada del establecimiento, en atención a la normativa de accesibilidad en el medio urbano vigente.

Tan solo se permite el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

b) Sin posibilidad de disponer de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

El ancho mínimo de la acera para poder colocar mesas en una línea será de 2.80 metros hasta la línea exterior del bordillo de la acera.

La línea de mesas y sillas deberán adosarse a la línea de fachada del establecimiento, dejando siempre libre las salidas necesarias en caso de emergencias del propio establecimiento.

La anchura de la terraza no excederá en ningún caso de 2 metros.

Deberá dejarse siempre en la acera una banda libre de al menos 1.20 metros para el paso de viandantes contando a partir del bordillo, en atención a la normativa de accesibilidad en el medio urbano vigente.

Artículo octavo. Ocupación con terrazas en calles peatonales o semi-peatonales (Calle Mayor).

Las terrazas se adosarán a la línea de fachada del establecimiento, dejando siempre libre las salidas necesarias en caso de emergencias del propio establecimiento. La anchura de la terraza no excederá en ningún caso de 2.00 metros en la tipología de una línea de mesas y de 4.00 metros en la de dos líneas de mesas, debiendo quedar en cualquier caso un espacio central mínimo de calle de 3.50 metros para el paso de vehículos de emergencia, compartido con el de acceso restringido de vehículos y el uso peatonal.

Cuando el espacio central de reserva sea inferior o igual a 5.00 metros, la longitud máxima de la terraza no excederá en ningún caso de 10.00 metros, dejando un espacio entre terrazas mínimo de 2.00 metros que actúe de área de protección del peatón en caso de paso de un vehículo del tipo mencionado con anterioridad.

En el caso concreto de la calle Mayor, se considerará como itinerario público destinado al tránsito mixto de peatones y vehículos la zona central, (así se indicará con señales viarias) permitiéndose autorizar la ubicación de terrazas de los establecimientos de hostelería que se encuentran en la misma, pegadas a las fachadas y sin invadir dicho espacio central.

Tan solo se permite el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

Artículo noveno. Ocupación con terrazas en plazas, paseos y otros espacios singulares.

En general, la configuración de la terraza no afectará al funcionamiento normal del dominio público, ni interferirá con el mobiliario urbano existente, siendo perfectamente compatible con el uso público y el paso de vehículos de emergencia.

Para ello, o bien las terrazas se adosarán a la línea de fachada del establecimiento, quedando el espacio central compartido para uso peatonal, de acceso restringido de vehículos y paso de vehículos de emergencia, o bien las terrazas se separarán de la línea de fachada del establecimiento un espacio mínimo de uso peatonal, de acceso restringido de vehículos y paso de vehículos de emergencia. Estos espacios libres serán como mínimo de 3.50 metros de ancho.

No obstante, en estas zonas especiales, deberá ajustarse la configuración de las terrazas a normas diferenciadas:

a) Plaza San Roque.

b) Plaza Ganguis.

c) Plaza de Europa.

d) Avenida del Mar Mediterráneo.

e) Paseo. Tramo: Rey D. Jaime I, Luis Vives y Alcalde Juan Sancho.

f) Paseo. Tramo: Juan Carlos I.

g) Paseo. Tramo: Gregorio Mayans (excluido el tramo correspondiente al Sector 15).

h) Paseo. Tramo: Gregorio Mayans (correspondiente al Sector 15).

i) Aceras Comerciales. Tramo: Alcalde Juan Sancho.

Para cada zona se establecen áreas de reserva para la ocupación de terrazas, las cuales quedan reflejadas en el anexo II de la presente ordenanza.

Se determinará en cuales de dichas áreas se permitirá el uso de terrazas cubiertas con elementos anclados al suelo y en cuales sólo se permitirán sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

a) Plaza San Roque.

Tan solo se permite el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

En el propio ámbito del acceso principal a la Iglesia, el área donde pueden autorizarse estas terrazas debe respetar 1.20 metros de distancia a la fachada de las casas de la plaza y al último escalón de desembarque a la plaza desde la calle, y 4.00 metros al primer escalón de arranque de la escalera que conduce a la entrada de la Iglesia. Se podrá disponer una única línea de mesas, la cual presentará un ancho máximo de 2.00 metros. Todo ello motivado por la necesidad de salvaguardar la imagen de la Iglesia y respetar su zona de influencia.

En el resto de la plaza, al otro lado de la prolongación de la calle Alfózar, el área donde pueden autorizarse estas terrazas será aquella próxima a la zona de calzada de la plaza que conduce a la calle San Antonio, separada 1.20 metros de los escalones que comunican dicha zona de plaza con las calzadas limítrofes, donde se podrán disponer hasta dos líneas de mesas, con un ancho máximo de 4.00 metros.

b) Plaza Ganguis.

Tan solo se permite el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

El ámbito donde pueden autorizarse estas terrazas debe respetar 2.00 metros de distancia a la calzada (desde la línea interior del bordillo) y a la fachada de las casas de la plaza que limitan directamente con la zona peatonal.

c) Plaza de Europa.

En dominio público, tan solo se permite el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables. En las terrazas ubicadas en suelo privado y como caso particular, podrán autorizarse además el uso de terrazas cubiertas con elementos anclados al suelo.

La zona susceptible de apropiación privada del dominio público con terrazas vinculadas a los establecimientos contiguos queda limitada por las respectivas alineaciones que forman las farolas y las palmeras ubicadas en la plaza, las cuales crean un paso central destinado al uso exclusivo peatonal, dejando en todo caso una franja de 4 metros contabilizados desde el bordillo de la acera.

No se podrá disponer de elementos separadores en el frente de la terraza para separarla del dominio público.

d) Avenida Mar Mediterráneo.

En dominio público, tan solo se permite el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables. En las terrazas ubicadas en suelo privado y como caso particular, podrán autorizarse además el uso de terrazas cubiertas con elementos anclados al suelo.

La zona susceptible de apropiación privada del dominio público con terrazas vinculadas a los establecimientos contiguos queda limitada por la primera alineación de farolas y palmeras ubicadas en la plaza (no se podrá invadir las franjas oscuras de 1.20 metros correspondientes a tres baldosas donde se sitúan las farolas y las palmeras). El resto de la avenida se encuentra destinada al uso peatonal y eventualmente a paso de vehículos de emergencias.

No se podrá disponer de elementos separadores en el frente de la terraza para separarla del dominio público.

e) Paseo. Tramo: Rey D. Jaime I, Luis Vives y Alcalde Juan Sancho.

En el tramo Rey D. Jaime I, Luis Vives y Alcalde Juan Sancho las terrazas se podrán ubicar en los laterales del paseo mediante una única línea de mesas de 2.00 metros de ancho máximo.

En todo caso, deberá respetarse la franja de 1 metro de ancho a partir de la alineación de los bancos del paseo (mobiliario urbano). Tan solo se permite el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

En este caso particular, las terrazas no podrán montarse los días de mercado.

f) Paseo. Tramo: Juan Carlos I.

En el tramo Juan Carlos I, las terrazas de los kioscos del paseo y las vinculadas a establecimientos ubicados en los bajos de las edificaciones de su entorno inmediato, se podrán ubicar en el lateral suroeste del paseo de forma que quede libre al menos una franja longitudinal de ancho igual a la mitad de la del paseo a lo largo del mismo.

En todo caso, deberá respetarse la franja de 1 metro de ancho a partir de la alineación de los bancos del paseo (mobiliario urbano). El espacio ubicado al final noroeste del tramo del Paseo Juan Carlos I, el cual forma una replaza o ensanchamiento desprovisto de arbolado, puede ocuparse con terrazas al servicio de los establecimientos hosteleros del entorno inmediato de una forma más libre, siempre y cuando se respeten bandas perimetrales de al menos 3.00 metros de ancho para el uso peatonal exclusivo. También deberá respetar una zona delimitada por un semicírculo de diámetro igual al ancho del Paseo cuyo centro esté situado al final del eje longitudinal del mismo.

En todos los casos, tan solo se permite el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

g) Paseo. Tramo: Gregorio Mayans (excluido el tramo correspondiente al Sector 15)

En el tramo Gregorio Mayans (excluido el tramo correspondiente al Sector 15) las terrazas se podrán ubicar en los laterales del paseo mediante una única línea de mesas de 2.00 metros de ancho máximo cuando se vinculen a establecimientos ubicados en los bajos de las edificaciones de su entorno inmediato.

Se exceptúan las terrazas vinculadas a quioscos existentes las cuales podrán ocupar la mitad del ancho del Paseo en ese punto.

En cualquier caso, deberá respetarse una zona de paso libre de ocupación de longitud al menos igual al ancho del mismo, en las zonas de encuentro de ambas tipologías de ocupación del dominio público.

En todo caso, deberá respetarse la franja de 1 metro de ancho a partir de la alineación de los bancos del paseo (mobiliario urbano).

En todos los casos, tan solo se permite el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

h) Paseo. Tramo: Gregorio Mayans (correspondiente al Sector 15).

En el tramo de Gregorio Mayans (correspondiente al Sector 15), las terrazas se podrán ubicar en el lateral suroeste del paseo de forma que quede libre al menos una franja longitudinal de ancho igual a la mitad de la del paseo a lo largo del mismo.

En cualquier caso, deberá respetarse una zona de paso libre de ocupación de longitud al menos igual al ancho del mismo, en el encuentro con la zona de juegos o parque infantil existente.

En todo caso, deberá respetarse la franja de 1 metro de ancho a partir de la alineación de los bancos del paseo (mobiliario urbano).

Tan solo se permite el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

i) Aceras Comerciales. Tramo: Alcalde Juan Sancho.

En el tramo de Alcalde Juan Sancho, las terrazas se ubicarán obligatoriamente sobre la acera, a una distancia del bordillo de 0.70 metros mediante una única línea de mesas y sillas.

La anchura de la terraza no excederá en ningún caso de 2 metros.

Deberá dejarse siempre en la acera una banda libre de al menos 1.20 metros para el paso de viandantes contigua a la fachada del establecimiento, en atención a la normativa de accesibilidad en el medio urbano vigente.

Tan solo se permite el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

Artículo décimo. Obligaciones del titular.

1. En ningún caso se podrá autorizar ni instalar terrazas en lugares que obstaculicen:

- Los pasos de peatones.

- El carril bici.

- Accesos a viviendas.

- Zonas de carga y descarga.

- Vados.

- Salidas de locales de pública concurrencia.

- Salidas de emergencia.

- En la calzada de calles en que exista el aparcamiento alternativo.

- En paradas de autobuses y taxis, en calzada y acera colindante (salvo anchos de acera suficientes y compatibles).

- Zonas que oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico. La ocupación no producirá falta de visibilidad para conductores.

- Zonas que, a juicio del Servicio de Seguridad Vial del Ayuntamiento, resulten conflictivas para la circulación del tráfico rodado.

- Aquellos espacios que el Ayuntamiento pudiera decidir discrecional y motivadamente, en función de condiciones urbanísticas, características estéticas, medioambientales, de tráfico, etc.

- Las que, a juicio del Servicio de Bomberos, convenga preservar por motivos de emergencias en caso de incendios.

Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado que garantice su función y que permita las labores de uso y mantenimiento.

No se podrá obstruir la vía de evacuación del local con los elementos de la terraza, debiéndose dejar un espacio diáfano de 1,20 de anchura mínima, medido desde el centro de la puerta del local, para facilitar la rápida evacuación del mismo en caso de emergencia.

2. Deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento o adosada a la fachada y debidamente protegida la autorización otorgada visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local. En dicha autorización constará un plano de la zona autorizada, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada.

3. Diariamente se recogerán los elementos de la terraza, sin que puedan almacenarse en la vía pública. De modo excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar la permanencia de estos elementos en la vía pública, como por ejemplo, -en concreto de los elementos para su delimitación- cuando la terraza se sitúe en la calzada en zona de aparcamiento de vehículos, precisamente para delimitar el espacio de la terraza y no permitir el aparcamiento de vehículos; en lugar anexo a los quioscos del paseo, en lugar que no moleste al tránsito peatonal, motivado por la cantidad de mobiliario y por la falta de espacio para su almacenamiento en el propio quiosco; cuando por el horario de funcionamiento del establecimiento la terraza pueda permanecer en la vía pública sin desmontarse durante un período de tiempo reducido por la noche- y su retirada diaria pueda provocar molestias al vecindario, siempre que se tomen las medidas oportunas para que nadie pueda permanecer en la terraza después del cierre del local y, cualquier otro supuesto excepcional que pueda estudiarse.

4. Mantener la zona ocupada con la terraza y de cada uno de los elementos que la componen en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato.

5. Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas.

6. Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción, así como, en su caso, reponer el pavimento o superficie y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

7. Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

8. Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

9. No se permite la instalación de terrazas sobre la superficie de zonas ajardinadas. Los alcorques y elementos ajardinados existentes

en el espacio en que se instale la terraza estarán totalmente libres y serán accesibles.

10. No se autorizará en ningún caso las actuaciones en directo en las terrazas, la colocación aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, vídeos, o aparatos de cualquier otra índole (karaokes, etc.), altavoces o cualquier difusor del sonido, así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, salvo que, excepcionalmente, se autorice expresamente a través de decreto de la Alcaldía, la instalación de pantallas gigantes y otros aparatos reproductores de imagen y/o sonido con ocasión de la retransmisión de eventos deportivos o de otra índole de carácter excepcional o singular y con relevancia social.

Tampoco se permitirá la colocación de elementos decorativos u ornamentales de cualquier índole ni revestimientos de suelos.

11. Queda prohibida la instalación exterior de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines, vitrinas expositoras, aparatos infantiles o cualquier otra de características análogas.

Se permitirá la colocación de paneles de menú y únicamente para esta finalidad, para ofertar un menú a un precio global, dentro de la zona de ocupación autorizada para la terraza siempre que el panel de oferta de menú no pueda ir colgado en la fachada o en la zona que pudiera existir de retranqueo o vestíbulo donde se sitúa la puerta ordinaria de acceso y salida del local siempre que su situación en esta zona no suponga un obstáculo para la adecuada utilización del acceso y salida del establecimiento.

12. Queda prohibido, por razones de higiene, la instalación de plataformas elevadas de madera, aluminio, acero o cualquier otro material, al nivel de la acera.

13. Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

14. El titular de la autorización deberá disponer de un contrato de seguro que incluya las contingencias previstas en el artículo 18 de la Ley 10/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Capítulo VI del Título II del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (es decir, que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la explotación de la actividad, además del riesgo de incendio así como posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicios en el establecimiento) del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Artículo 11. Solicitudes y documentación. Procedimiento para su obtención

1. Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, autorización que se solicitará como norma general en el mes de diciembre del año anterior en el caso de solicitar ocupación anual y antes del 1 de febrero para el caso de ocupación de temporada, a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia, para el resto del año natural pendiente.

2. Podrá solicitar autorización para la instalación de una terraza el titular de la licencia del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la de funcionamiento o esté dentro del supuesto establecido en el apartado tercero del punto 2) del artículo 10 de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (LEV), o sea, que solicitada la licencia de funcionamiento haya transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud y el ayuntamiento no haya girado la visita de inspección, previa comunicación a la administración municipal del inicio de la actividad en régimen provisional, a la que se acompañará el documento acreditativo de haberse constituido la fianza en los términos que señala el artículo 18 de la LEV.

3. En la solicitud de autorización se indicará la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, período de tiempo (anual o de temporada) y se presentará acompañada de los siguientes documentos:

a) 2 planos a escala en tamaño papel A4 o croquis acotado a mano alzada, que podrá ser realizado por el propio interesado, -siempre que se indique de forma clara y exacta toda la información solicitada-, que recoja:

- Línea de fachada del establecimiento y en su caso de los locales vecinos.

- Acera y calzada. Ancho de acera, distancia a las esquinas.

- Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación referentes a un servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

- Dimensiones del espacio a ocupar por el conjunto de mesas y sillas que pretende en posición de prestación del servicio al usuario, indicando longitud y anchura de la ocupación. En cualquier caso, tanto la longitud como la anchura se indicará por múltiplos de medio metro.

- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario, pudiendo exigir el Ayuntamiento que se ajuste a modelos y colores concretos con objeto de establecer una homologación de los elementos a instalar en la vía pública. En el caso de querer instalar modelos diferentes a los propuestos por el Ayuntamiento se adjuntará a la solicitud fotografía con el color del modelo a instalar y los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre su conveniencia.

En el caso de colindancia con otros establecimientos de hostelería, y a los efectos de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre ellos con carácter previo a la solicitud de la autorización municipal. En el supuesto de que no se produzca el acuerdo, el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar, aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale.

b) la acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro contratada para cubrir la responsabilidad civil del establecimiento, de acuerdo con lo establecido al respecto en esta misma ordenanza, con la indicación expresa de la fecha de efectos de la póliza contratada y con la acreditación de estar al día en el pago de las primas;

c) cuando se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse marcado CE de dichos aparatos y prueba de conformidad emitida por instalador autorizado del cumplimiento de la normativa establecida al efecto;

d) justificante de pago de la correspondiente tasa, según la ordenanza fiscal;

e) Cuando se pretenda utilizar una estructura que cubra la terraza, que en todo caso deberá adecuarse a lo indicado en la presente ordenanza, deberá aportarse:

- Solicitud de licencia urbanística de obras e instalaciones, que incluya: Memoria descriptiva justificativa del cumplimiento de la presente ordenanza, planos de emplazamiento, de detalle y de ordenación en los que consten las dimensiones de sus módulos, su relación con la fachada del local y el entorno, así como una descripción exhaustiva del tipo de anclaje a utilizar, indicando como queda el firme con la estructura montada y desmontada, con el fin de valorar las incidencias en el firme. También deberá indicar las posibles canalizaciones de servicios de suministro que discurran por el subsuelo que puedan quedar afectados, así como las medidas correctoras para que no provocar ninguna rotura de conductos y/o averías.

- Marcado CE de los módulos.

- Certificado firmado por técnico competente acorde al Anexo III de la presente ordenanza. Este documento tendrá una validez de cuatro años, debiéndose renovar a la finalización del mismo. Procede indicar que en caso de desmontaje-montaje de la estructura, deberán aportar nuevo certificado aunque no hayan transcurrido los cuatro años.

• Fianza o garantía determinada en base a los metros de ocupación lineal solicitados, con el fin de cubrir cualquier imprevisto derivado de la instalación ó desinstalación de la terraza. La fianza se fija a razón de 50€ por metro lineal.

4. La presentación de la solicitud no supone la autorización de la instalación.

No se permitirá ninguna instalación u ocupación de vía pública sin la previa autorización municipal.

Las ocupaciones contempladas en la presente ordenanza quedan sometidas al pago de la correspondiente tasa por ocupación de vía pública, de acuerdo con la ordenanza fiscal vigente.

5. En la tramitación del expediente se recabará entre otros informes:

- del departamento municipal de Seguridad Vial: sobre la procedencia o no de dicha autorización en base a la seguridad tanto de los vehículos como de los usuarios;

- del departamento de Actividades: sobre la vigencia de la licencia para el ejercicio de la actividad y de la existencia o no de expedientes sancionadores.

- de la Tesorería Municipal: sobre la existencia o no de deudas pendientes de los solicitantes con el Ayuntamiento de Oliva por el mismo concepto y de años anteriores.

- en caso de optar por terrazas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento, será necesario previo a su autorización, la concesión de licencia de obra por parte del área de Ordenación del Territorio.

6. En el caso de aprovechamientos ya autorizados en años anteriores, el mismo se entenderá prorrogado automáticamente con la nueva solicitud y la realización del ingreso correspondiente, salvo que por resolución expresa se determine otra cosa.

La Administración municipal manifestará su voluntad contraria a la renovación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesorias.

b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la misma ordenanza.

c) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente

d) Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

Artículo 12. Fianzas.

1. La garantía o fianza a que se alude en el artículo 11, deberá ser depositada con carácter previo al del otorgamiento de la autorización de instalación, ante la Tesorería Municipal.

Dicha garantía o fianza podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

1) En metálico, o

2) Mediante aval bancario

Si el peticionario no prestase la fianza o garantía señalada, no podrá concedérsele la autorización solicitada a tal efecto.

La citada garantía o fianza responderá:

a) Del exacto cumplimiento de las condiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal o en la autorización concedida al efecto, así como de los daños y perjuicios que puedan producirse a lo largo del desarrollo de la actividad en la instalación de que se trate.

b) De las penalidades que puedan imponerse al interesado a consecuencia de la sanción administrativa que pudiese recaer en función del tipo de falta de que se trate.

c) De cualquier otra responsabilidad en que pueda incurrir el autorizado, tanto en la ejecución y cumplimiento de órdenes municipales como en relación a terceros.

2. Para el caso que se dé la circunstancia de hecho de que se trate, dentro de los supuestos anteriores a que queda sujeta la garantía o fianza, el Ayuntamiento de Oliva procederá, tras la apertura del correspondiente expediente y respetando en todo caso el principio de audiencia del interesado, a incautar la garantía o fianza, bien sea de forma parcial o en su totalidad. En ambos casos, el interesado o autorizado deberá proceder de inmediato (dentro del plazo máximo de cinco días hábiles) a restituir el mismo importe que finalmente

haya supuesto la incautación parcial o total, y si así no lo hiciera la autorización concedida se entenderá definitivamente extinguida.

3. Extinguido el plazo para el cual fue concedida la autorización (el 31 de octubre para las autorizaciones temporales, o el 31 de diciembre para las autorizaciones anuales), el autorizado solicitará del Ayuntamiento de Oliva que proceda a la devolución de la garantía prestada, la cual será devuelta al interesado, si tras la correspondiente visita de inspección, se comprueba el perfecto estado de la superficie o pavimento en donde se haya ubicado la instalación autorizada, y que todos los elementos que conforman tal instalación e inclusive su delimitación, han sido totalmente desmontados y retirados.

Artículo 13. Concesión de autorización municipal.

1. A la vista de la documentación presentada en las solicitudes y de los informes del departamento municipal de seguridad vial, del departamento técnico municipal, del de Tesorería Municipal y otros que se estimen oportunos, y previa deliberación de la Comisión Informativa correspondiente, la Alcaldía otorgará, si lo estima conveniente la correspondiente autorización administrativa de ocupación de vía pública.

2. Concedida la autorización se procederá a señalar las esquinas de su perímetro mediante el pintado en el pavimento de bandas blancas de 0.05 metros de ancho. También se pintarán las intersecciones de las líneas que delimitan la zona a ocupar, o bien con cualquier otro tipo de delimitación que señalice de forma visible la ocupación.

Artículo 14. Derechos del titular.

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de funcionamiento del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

Artículo 15. Responsabilidad.

Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados por esta ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al pago de los gastos de reconstrucción o reparación de los mismos, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos. Entre otras cuestiones, a tal efecto quedará sujeta la fianza o garantía depositada.

Artículo 16. Horario.

1. El montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las 8 de la mañana.

El horario máximo de funcionamiento de las terrazas será hasta las 1.30 horas.

En el caso de que la normativa autonómica establecida al efecto de los horarios de las actividades recreativas, habilite al Ayuntamiento a ampliar de forma motivada el horario de cierre durante la época estival, el horario máximo de funcionamiento de las terrazas se ampliará hasta las 2.30 horas.

En la correspondiente autorización municipal se podrá reducir el horario de uso de estas instalaciones atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurren o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos ya que, en todo caso, la autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la normativa de ruidos que resulte aplicable y, en todo caso, la práctica de cualquier actividad que suponga molestias para los vecinos. En este caso, la limitación de horario se reflejará en la correspondiente autorización.

También podrá modificarse el horario inicialmente autorizado, previo trámite de audiencia del interesado por plazo de 10 días, pudiendo incluso revocarse la autorización en caso de incumplirse la condición de no transmitirse a los locales contiguos mayores niveles sonoros que los permitidos.

A la hora establecida de cierre del establecimiento principal a la que esté vinculado la terraza deberán haberse retirado todos los elementos de la vía pública a excepción de los elementos utilizados para su delimitación, que se retirarán al extinguirse la licencia o cierre del establecimiento.

En caso de disponer de terraza con algún tipo de anclaje al pavimento, al cierre del establecimiento, los toldos y laterales deberán quedar recogidos, dejando tan solo la estructura tipo porteria, sin ningún tipo de avance. En caso de extinguirse la licencia o cierre del establecimiento al que esté vinculada la terraza, deberán retirar la estructura y dejar el firme en perfectas condiciones.

Artículo 17. Formas de extinción de la autorización:

- 1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.- En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- 3.- Por cese de la actividad del local.
- 4.- Cuando la Licencia Municipal de Apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- 5.- Cuando medie incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en estas normas.
- 6.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales, u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, etc.) el Ayuntamiento se reserva el derecho de revocar dicha autorización, previa audiencia del interesado.

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones a los preceptos regulados en la presente ordenanza será tipificadas como leves, graves o muy graves dentro el correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) infracción leve:

- 1.- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas cuando ello no constituya infracción grave.
- 2.- La ocupación superior a la autorizada cuando se exceda en un 10% o 20% de la superficie total efectivamente autorizada.
- 3.- No tener expuesta en lugar visible la autorización de la ocupación.
- 4.- No dejar limpia la zona autorizada al acabar la jornada laboral.

b) infracción grave:

1. El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.
 2. La ocupación superior a la autorizada cuando exceda entre el 20 al 50% de la superficie total efectivamente autorizada.
 3. La ocupación o aprovechamiento fuera del horario establecido en la autorización.
 4. La instalación en lugar distinto al autorizado.
 5. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza u ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
 6. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia y entradas de vehículos autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
 7. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impidan su utilización inmediata por los servicios públicos.
 8. La colocación de medios reproductores de imagen y/o sonido, excepto en el caso de eventos y con autorización municipal previa.
 9. La colocación de elementos decorativos u ornamentales de cualquier índole o revestimiento de suelos.
 - 10.- El incumplimiento de las órdenes emanadas por el Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
 11. La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
 12. El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
 13. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- c) infracción muy grave:

1. La carencia del seguro obligatorio.
2. La ocupación del dominio público con cualquier de los elementos expresamente prohibidos (máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines, vitrinas expositoras, aparatos infantiles, o cualquier otra de características análogas.
3. La ocupación del dominio público con una extensión superior a la autorizada, cuando exceda del 50% de lo efectivamente autorizado.
4. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
5. La reincidencia en la comisión de faltas graves cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.
6. Negar el acceso al establecimiento o recinto a los agentes de la autoridad o funcionarios inspectores que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.

2. Sanciones:

- a) las infracciones por faltas leves serán sancionadas con apercibimiento, multa de hasta 750 euros y/o suspensión de la autorización hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de 751 a 1.500 euros y/o suspensión de la autorización hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros y/o suspensión de la autorización de hasta seis meses.

3. La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer adicionalmente a la multa, la revocación definitiva de la autorización o la imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Oliva.

4. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia del infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 19. Potestades administrativas y medidas cautelares.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de recuperación de oficio, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización.

Las órdenes de desmontaje o retirada de elementos en cuestión, deberá cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento por los servicios municipales, podrá procederse a retirar dichos elementos que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo de cargo del titular los gastos que originen.

2. No obstante, podrán ser retirados los elementos instalados, de forma cautelar e inmediata, con previo aviso salvo en el supuesto a), corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución subsidiaria, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o al tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
- c) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 20. Exención de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en las terrazas.

En principio, la prohibición general establecida en el artículo 18.4. letra e) del Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, quedará sin efecto cuando el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en las terrazas de mesas y sillas reguladas en esta ordenanza, pero, en la correspondiente autorización municipal se podrá prohibir

el consumo de bebidas alcohólicas en las terrazas en las que su consumo pueda suponer molestias para los vecinos. En este caso, la prohibición de consumo de alcohol en la terraza deberá reflejarse en la autorización.

También podrá prohibirse el consumo de alcohol inicialmente autorizado, previo trámite de audiencia del interesado por plazo de 10 días, cuando se acredite que su consumo supone molestias para los vecinos.

En su caso, se podrá prohibir que el consumo de bebidas alcohólicas se realice en envases de vidrio o en latas.

Artículo 21. Derecho de admisión.

El acceso a las terrazas será libre, sin perjuicio de que el titular del establecimiento pueda establecer condiciones particulares de admisión (derecho de admisión) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 197/2008, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se regula el derecho, la reserva y el servicio de admisión en los establecimientos públicos destinados a la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas, o norma que lo sustituya, que en todo caso deberán ser, objetivas, públicas y aplicadas por igual a todos los usuarios, para lo cual deberá solicitarse la aprobación y visado de las mismas al órgano competente de la Generalitat, acompañando a su petición copia exacta del cartel en que éstas se indiquen, de modo que, mientras no sean autorizadas y visadas por el órgano competente de la Generalitat, no producirán efecto alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma de carácter reglamentario entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público con terrazas de mesas y sillas y otras ocupaciones vinculadas a establecimientos mercantiles, publicada en el BOP N.º 266 de 9 de Noviembre de 2010.

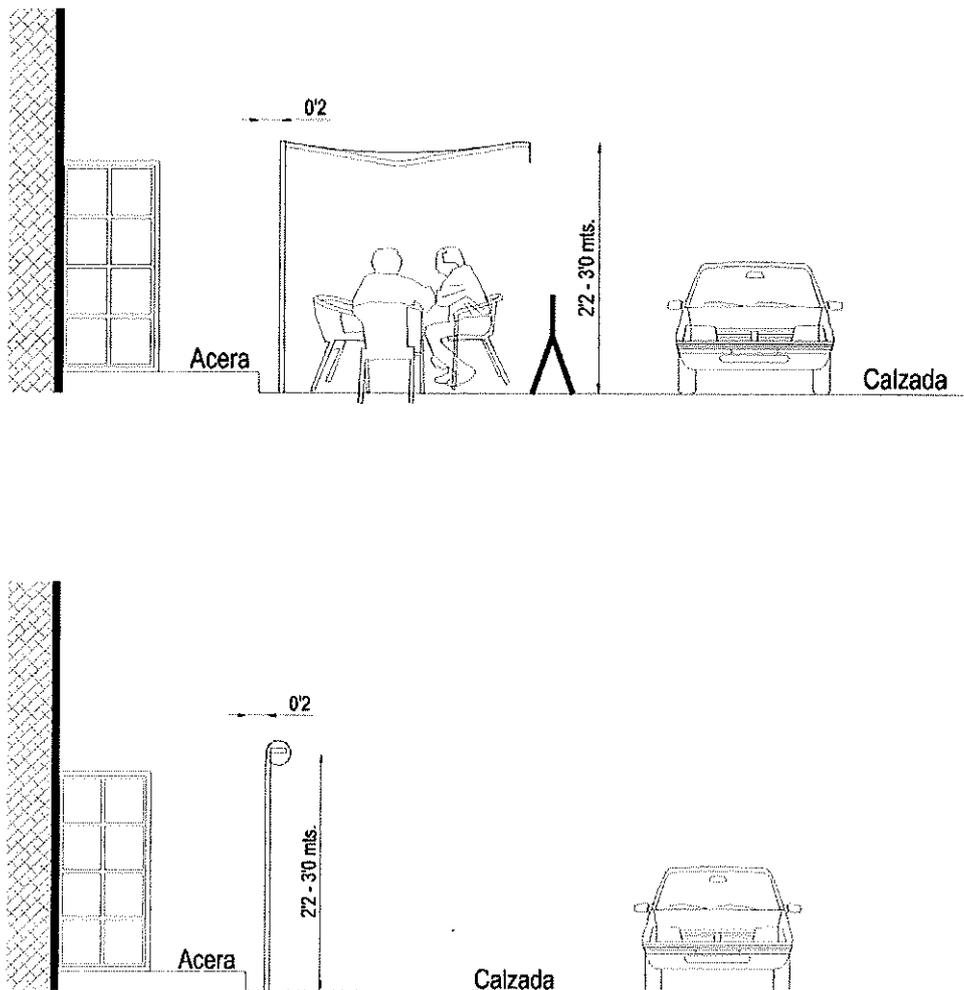
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los tipos de estructuras existentes por la ocupación de la vía pública en terrazas de mesas, sillas y otras ocupaciones vinculadas a establecimientos hosteleros, que dispongan de autorización con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se podrán mantener durante un término máximo y transitorio de diez años, a contar desde la entrada en vigor del presente texto normativo.

No obstante, si a consecuencia de la realización de obras o por cualquier motivo que suponga una actuación de interés público o de interés general, las estructuras existentes han de ser desmontadas, quedará sin efecto lo indicado en el anterior párrafo. A causa de lo indicado y en este supuesto, los titulares de autorizaciones para la ocupación de la vía pública afectados, deberán adaptar el tipo de estructura en terrazas de mesas y sillas a la normativa contenida en la presente ordenanza.

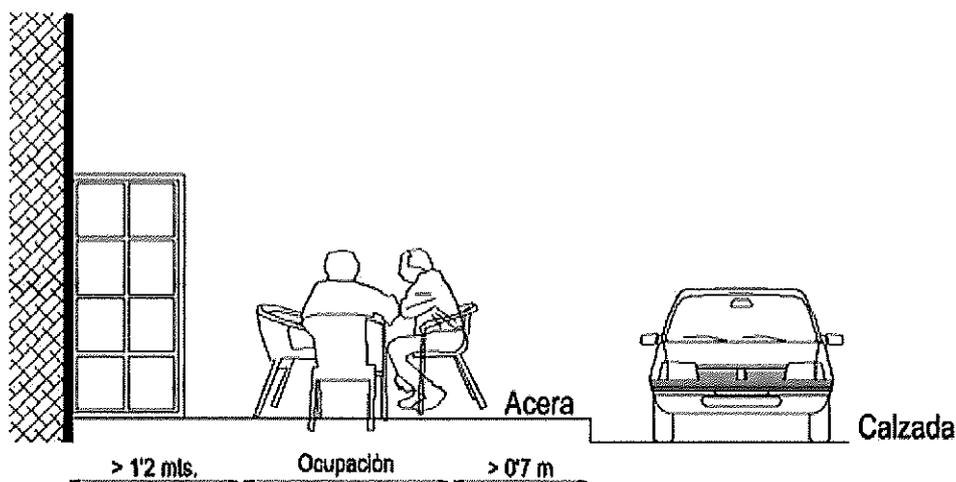
ANEXO I – TERRAZAS EN ACERA O CALZADA

Ocupación con terrazas en calzada, sobre zona de uso aparcamiento, frente al establecimiento.



Tan solo se permitirán terrazas a base de porterías ancladas al pavimento en calzadas, y solo en el caso de que dispongan de una acera menor de 4 metros y en su caso, el titular lo prefiera al caso particular de aceras mayores o igual a 2.8 metros. (Artículo 7.b.). En el caso de aceras mayores o iguales a 4 metros no se permite la ubicación de terrazas en la calzada. Se excluye de esta norma las terrazas en suelo privado de la Avenida Mar Mediterráneo y Plaza Europa, que se acogerán a lo descrito en el Artículo 9.

Ocupación en aceras mayores de 4 metros.

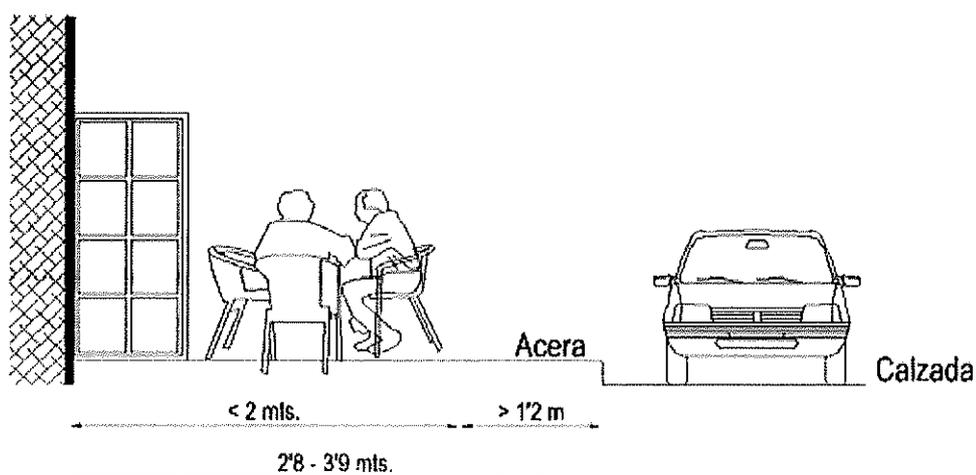


Tan solo se permite el uso de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables.

Ocupación: Si la acera es ≥ 4 metros. Se puede disponer de una única línea de mesas y sillas con una anchura máxima de 2 metros.

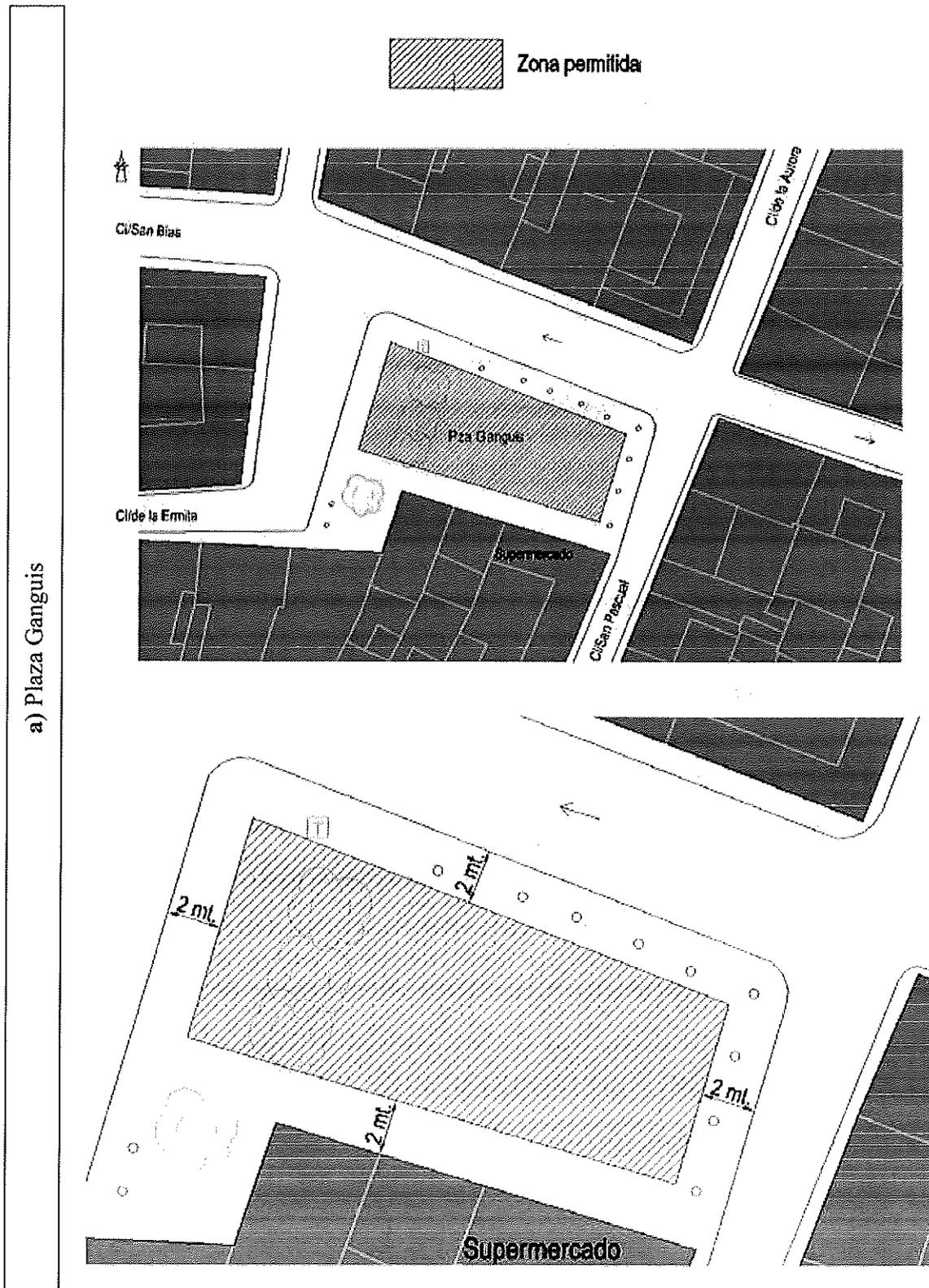
Ocupación: Si la acera es ≥ 6 metros. Se puede disponer de dos líneas de mesas y sillas con una anchura máxima de 4 metros.

Caso particular: Ocupación en aceras menores de 4 metros



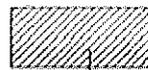
Sin posibilidad de disponer de sombrillas de tipo convencional con apoyos sustentados por pies auto-estables ni de terrazas cubiertas con elementos anclados al pavimento.

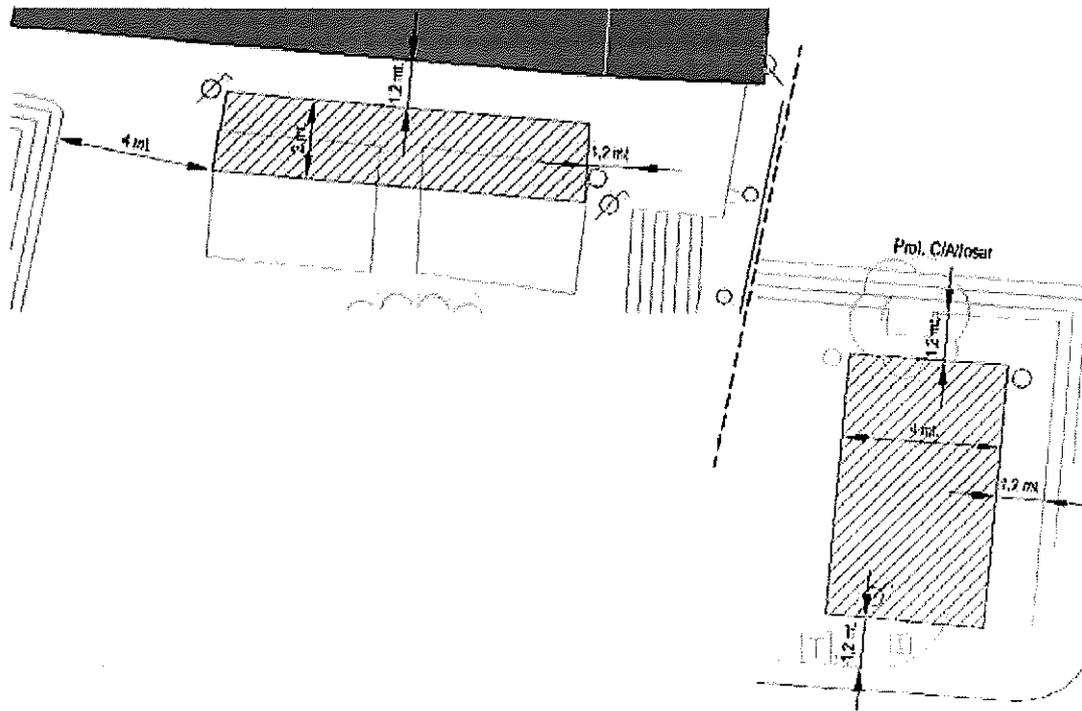
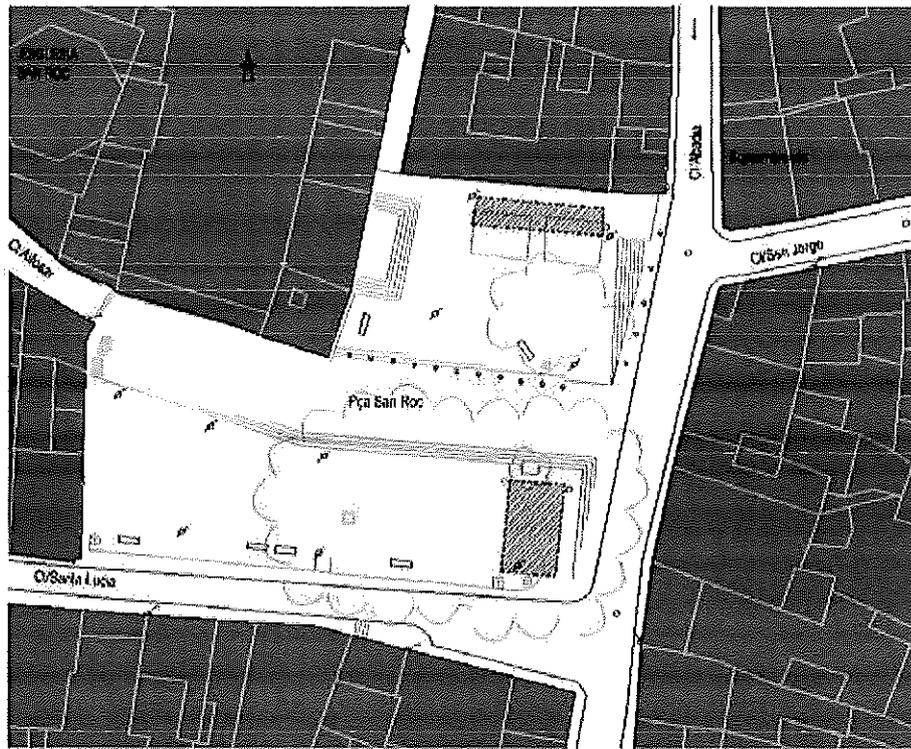
ANEXO II – ZONIFICACIÓN



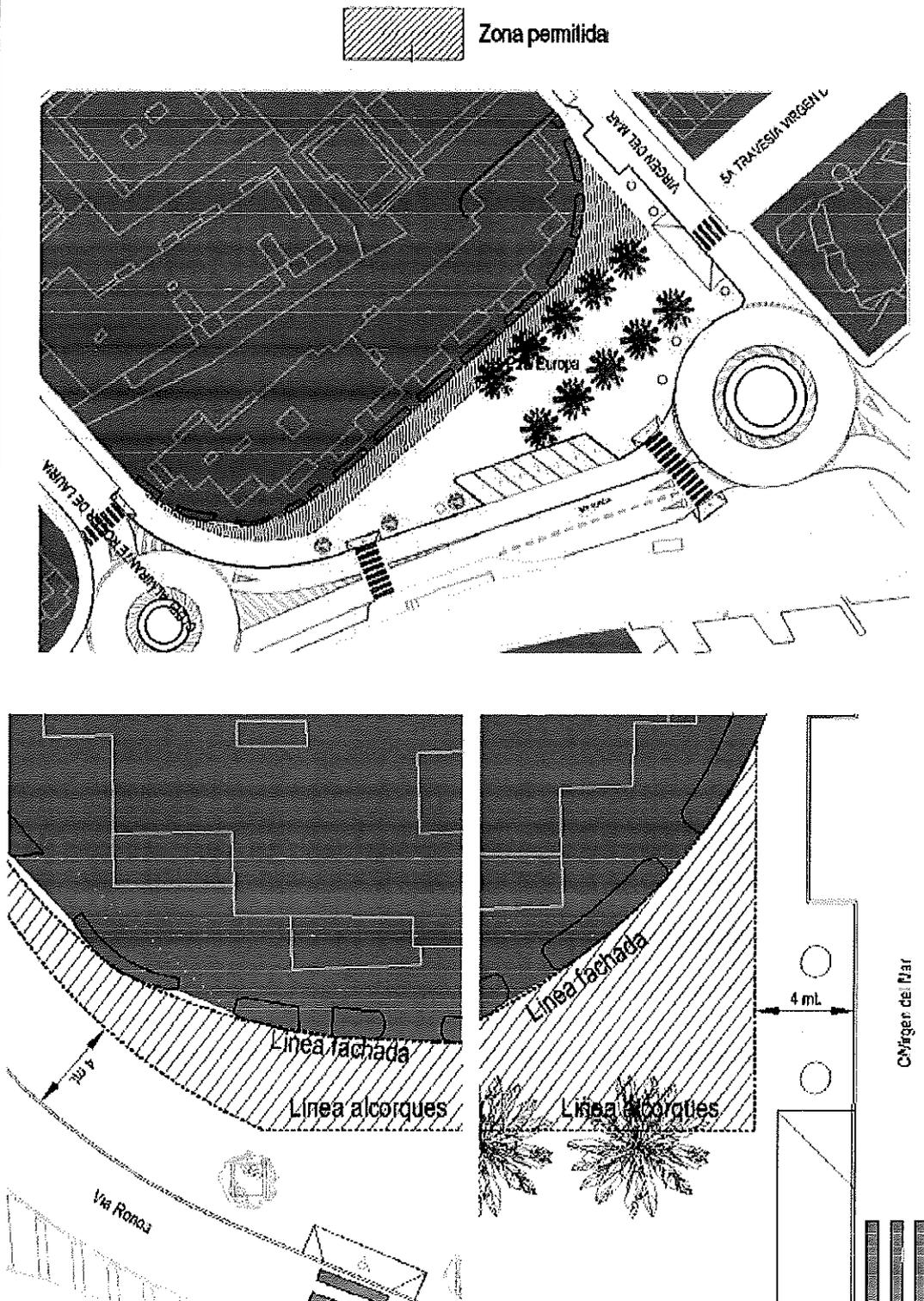
a) Plaza Ganguis

b) Plaça San Roc

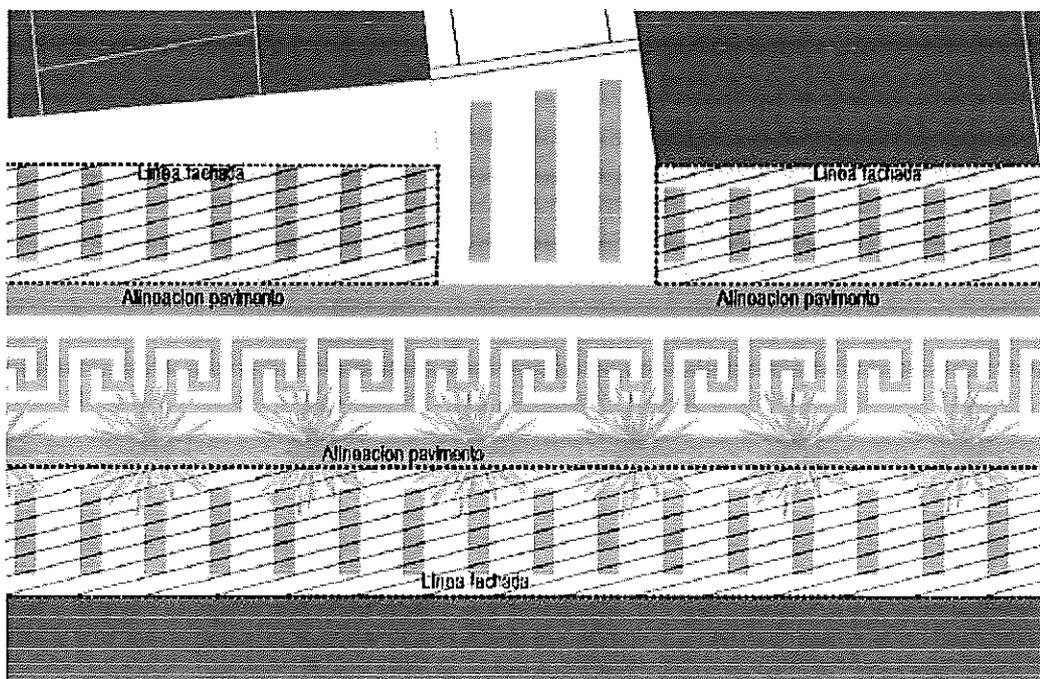
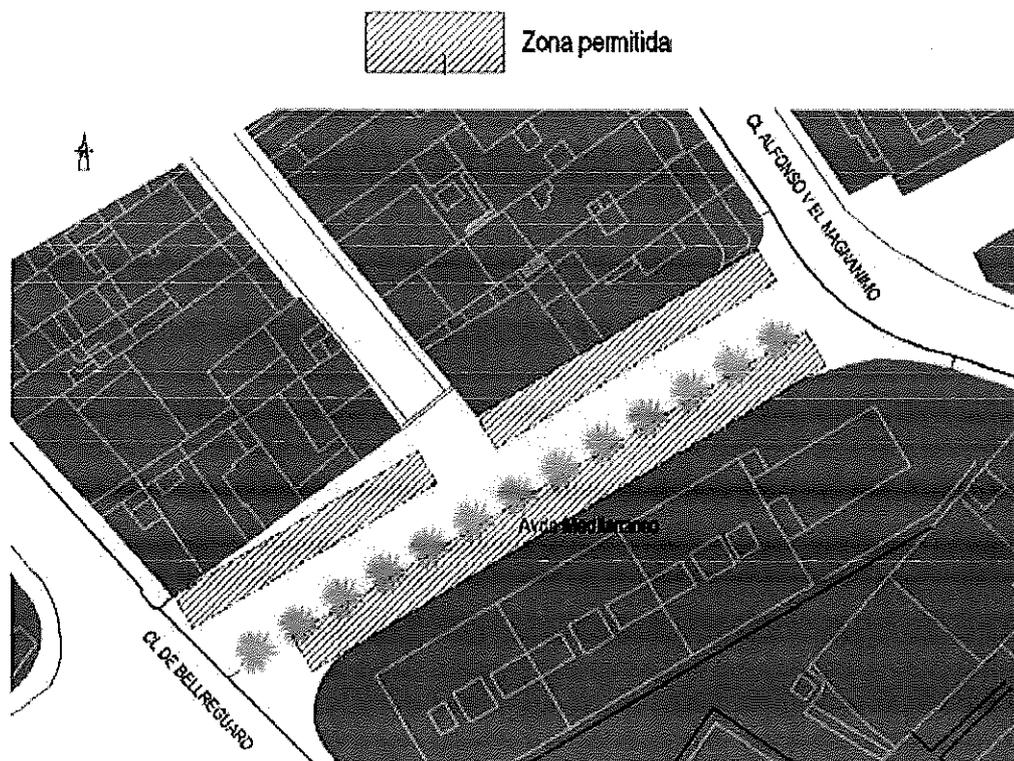
 Zona permitida



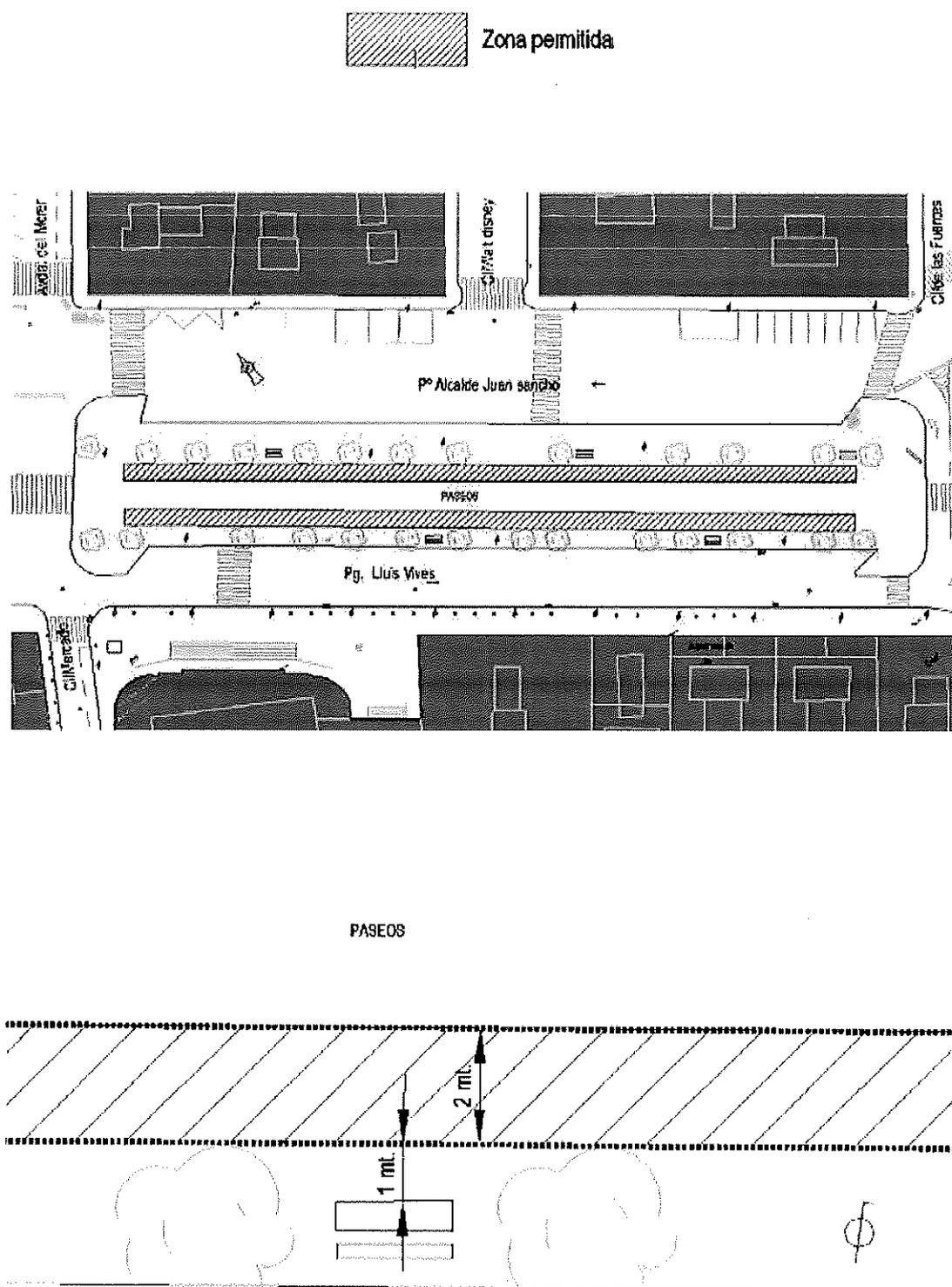
c) Plaza de Europa



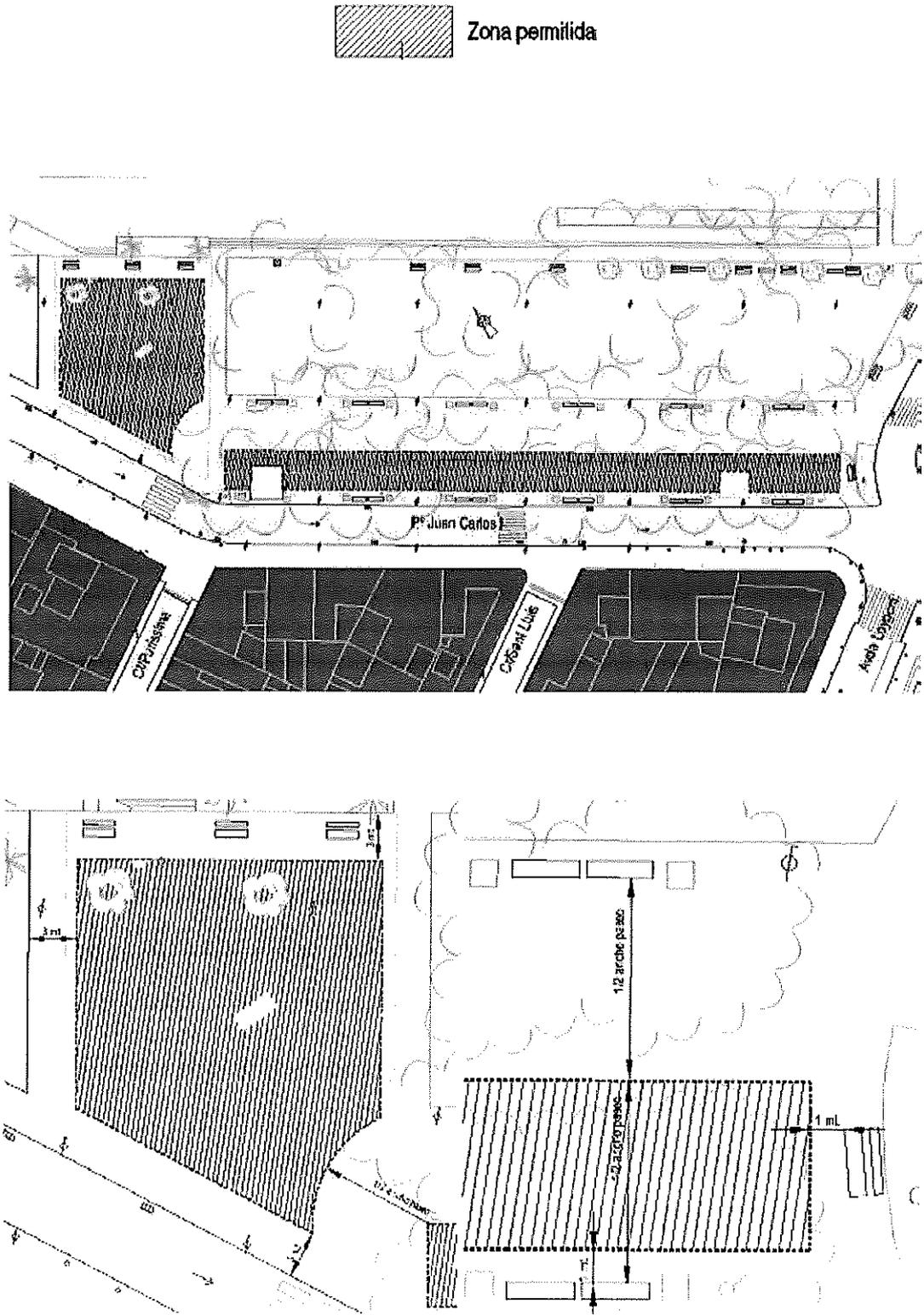
d) Avenida Mar Mediterráneo



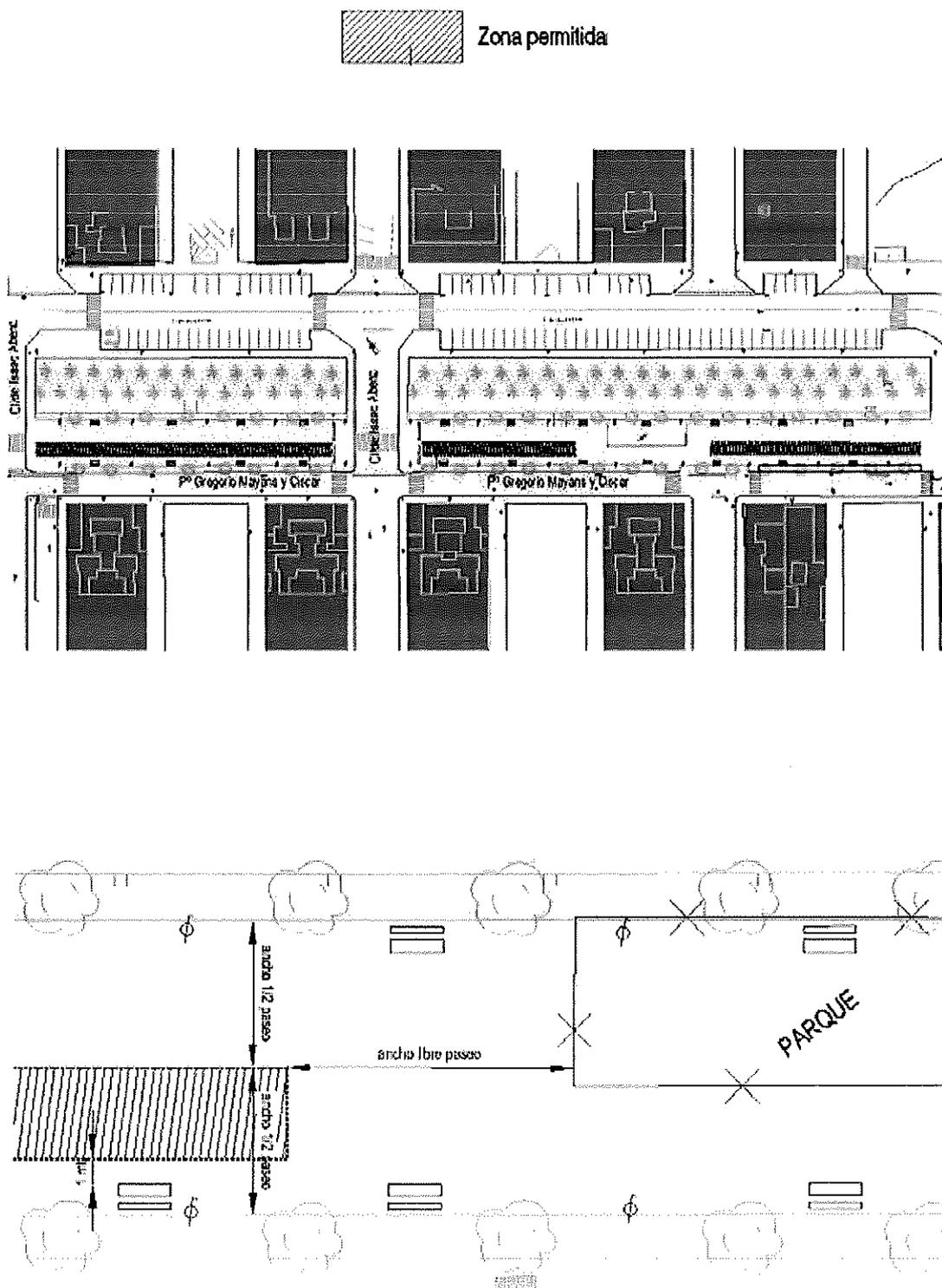
e) Paseo. Tramo: Rey D. Jaime I, Luis Vives y Alcalde Juan Sancho



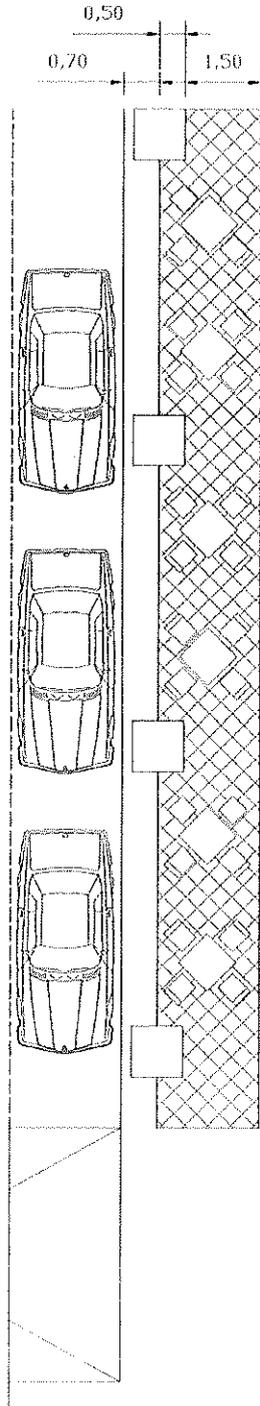
f) Paseo. Tramo: Juan Carlos I.



h) Paseo Tramo: Gregorio Mayans (correspondiente al Sector 15).



i) Aceras comerciales. Tramo Alcalde Juan Sancho.



 Zona permitida



ANEXO III – CERTIFICADO TIPO PARA TERRAZAS CUBIERTAS

 AJUNTAMENT D'OLIVA		CERTIFICADO DE MONTAJE DE ESTRUCTURA ANCLADA PARA TERRAZA	
Plaça de l'Ajuntament, 1 46780- OLIVA (València) Telf. 96 285 02 50 Fax 96 283 97 72 www.oliva.es		NUM. EXPEDIENTE LICENCIA OBRA:	
		NUM. EXPEDIENTE LICENCIA ACTIVIDAD:	
A DATOS DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD RESPONSABLE DE LA TERRAZA			
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI	
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)		CP	
LOCALIDAD	TELEFONO	PROVINCIA	
TIPO DE ACTIVIDAD	EMPLAZAMIENTO		
B DATOS DE LA TERRAZA			
METROS DE OCUPACIÓN SOLICITADOS (m x m)		ALTURA	
DIMENSIONES Y NUMERO DE MODULOS		NUMERO DE LATERALES CERRADOS	
C DATOS DEL TÉCNICO TITULADO COMPETENTE RESPONSABLE DEL MONTAJE DE LA ESTRUCTURA DE LA TERRAZA			
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI	
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)		CP	
LOCALIDAD	TELEFONO	PROVINCIA	
TITULACIÓN	ESPECIALIDAD		
COLEGIO PROFESIONAL (SI PROCEDE)	NÚMERO COLEGIADO (SI PROCEDE)		
D DECLARACIÓN DEL TÉCNICO TITULADO COMPETENTE RESPONSABLE DEL MONTAJE DE LA ESTRUCTURA DE LA TERRAZA			
Declaro bajo mi responsabilidad que: <ul style="list-style-type: none"> • Poseo la titulación indicada en el apartado C. • No estoy inhabilitado, ni administrativamente ni judicialmente, para la redacción y firma del presente certificado. • De acuerdo con las atribuciones profesionales de mi titulación, tengo competencia para la redacción y firma del presente certificado. 			
D CERTIFICO:			
Que la instalación del conjunto de la estructura de la terraza cubierta, <ul style="list-style-type: none"> • Cumple la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público con terrazas de mesas y sillas y otras ocupaciones vinculadas a establecimientos mercantiles. • Que los materiales utilizados están homologados y disponen del marcado CE. • Que ha sido montado siguiendo las instrucciones del fabricante. • Que ofrece garantía de seguridad y solidez. 			
D FIRMA DEL TÉCNICO TITULADO COMPETENTE QUE DECLARA			
Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma el presente certificado, confirmando de la veracidad de los datos e información anteriores.			
		, de de 20	
Firmado el técnico titulado competente firmante del certificado de montaje de la terraza.			

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA